



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

GOBERNACIÓN

DECRETO No. 1-3-1405 DE 2020 31 Ago 2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA ORDENANZA No. 543 DEL 27 DE AGOSTO DE 2020, QUE ORDENÓ LA CREACIÓN DE LA TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN DEPARTAMENTAL"

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA,

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 209 y 305 de la Constitución Política, la Ley 2023 del 23 de julio de 2020 y el artículo 11 de la Ordenanza 543 del 27 de agosto de 2020 y;

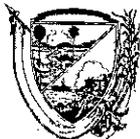
CONSIDERANDO

1. Que la Ley 2023 de 2020 en su artículo primero facultó a "las Asambleas departamentales, Concejos Municipales y Distritales para crear una Tasa Pro Deporte y Recreación, recursos que serán administrados por el respectivo ente territorial, destinados a fomentar y estimular el deporte y la recreación, conforme a planes, programas, proyectos y políticas nacionales o territoriales".
2. Que la Asamblea Departamental del Valle del Cauca mediante la Ordenanza No. 543 de 2020 creó en el Departamento del Valle del Cauca la "Tasa Pro Deporte y Recreación Departamental".
3. Que la Ordenanza No. 543 de 2020 en su artículo once facultó a la Gobernadora del Departamento del Valle del Cauca, por el término de seis (6) meses para reglamentar lo necesario en relación con el recaudo de la Tasa Pro Deporte y Recreación Departamental.
4. Que de conformidad con el artículo 447 de la Ordenanza 474 de 2017 "*Por la cual se establece el Estatuto Tributario y de Rentas del Departamento del Valle del Cauca*" el presente acto administrativo se entiende incorporado al Estatuto Tributario del Departamento del Valle del Cauca, sin que ello implique una enumeración total al citado estatuto.

Que, por lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

Artículo Primero: Objeto. Reglamentar en el Departamento del Valle del Cauca la "Tasa Pro Deporte y Recreación Departamental", conforme a lo establecido en la Ordenanza 543 de agosto 27 de 2020.



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

GOBERNACIÓN

DECRETO No. 1.3-1405 DE 2020 31 Ago 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA ORDENANZA No. 543 DEL 27 DE AGOSTO DE 2020, QUE ORDENÓ LA CREACIÓN DE LA TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN DEPARTAMENTAL”

Artículo Segundo: Ámbito de Aplicación. El presente decreto aplica a los sujetos pasivos de la “Tasa Pro Deporte y Recreación Departamental” definidos en el artículo 6 de la ordenanza 543 de agosto 27 de 2020, es decir, la persona natural o jurídica que suscriba contratos, convenios o negocie en forma ocasional, temporal o permanente los suministros, obras, asesorías, consultorías, provisiones e intermediaciones y demás formas contractuales que celebren con la Administración Central del Departamento, sus Establecimientos Públicos, las Empresas Industriales y Comerciales y Sociales del Estado del orden Departamental y/o sus entidades descentralizadas que posean capital social superior al 50% y las entidades descentralizadas indirectas.

Artículo Tercero: Agente Recaudador. La Administración central departamental, sus Establecimientos Públicos, las Empresas Industriales y Comerciales y Sociales del Estado del orden Departamental y/o sus entidades descentralizadas que posean capital social superior al 50% y las entidades descentralizadas indirectas serán agentes recaudadores de la “Tasa Pro Deporte y Recreación Departamental”.

Así mismo son agentes recaudadores las entidades a las que se les transfieran recursos por parte de la Administración Central del Departamento y/o a las Empresas citadas en el presente artículo, a través de convenios interadministrativos, en cuanto deben aplicar la “Tasa Pro Deporte y Recreación Departamental” al recurso transferido cuando contrate con terceros.

Artículo Cuarto: Obligaciones de los Agentes Retenedores. Los Agentes Retenedores de la Tasa Pro-Deporte y Recreación Departamental cumplirán con las siguientes obligaciones:

1. Llevar un sistema contable que permita verificar y determinar los factores necesarios para establecer la base de liquidación de la tasa.
2. Efectuar el recaudo.
3. Presentar la declaración y pago en forma simultánea en los formatos, lugares y plazos establecidos.
4. Las demás definidas por la Ordenanza 474 de 2017 a los agentes de retención de las estampillas departamentales en cuanto sean compatibles con la “Tasa Pro-Deporte y Recreación Departamental”.

Parágrafo. Los Agentes Retenedores que omitieren el cumplimiento de las obligaciones de que trata este artículo, serán objeto de las sanciones fiscales, penales y disciplinarias consagradas en las normas vigentes.

Artículo Quinto: Competencia. Corresponde al Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas del Valle del Cauca, o quien haga sus veces, garantizar la aplicación y/o el traslado oportuno de los recursos provenientes del recaudo de la “Tasa Pro Deporte y Recreación Departamental”, para ello expedirá



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

GOBERNACIÓN

DECRETO No. 13-1405 DE 2020

31 Ago 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA ORDENANZA No. 543 DEL 27 DE AGOSTO DE 2020, QUE ORDENÓ LA CREACIÓN DE LA TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN DEPARTAMENTAL”

resoluciones de índole administrativo a favor del Instituto del Deporte, la Educación Física y la Recreación del Valle del Cauca "INDERVALLE", o quien haga sus veces, igual procedimiento se llevará a cabo con relación a los rendimientos financieros a que haya lugar o que se produzcan por esos recaudos.

Artículo Sexto: Obligaciones del beneficiario. El Instituto del Deporte, la Educación Física y la Recreación del Valle del Cauca "INDERVALLE", o quien haga sus veces, está en la obligación de:

1. Brindar el apoyo necesario a los programas que adelante la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria, o quien haga sus veces, para la gestión y operación del recaudo de la tasa.
2. Apropiar en su presupuesto los recursos para asumir los costos y gastos necesarios que demande la gestión y operación, tales como: logística, tecnología y personal, sin que ello implique el uso de los recursos de destinación específica de la tasa establecida en la Ordenanza 543 del 27 de agosto de 2020, para este propósito.

Artículo Séptimo: Sistema de recaudo. La "Tasa Pro-Deporte y Recreación Departamental" es un tributo que se recauda mediante el mecanismo de la retención aplicando la tarifa correspondiente en cada uno de los pagos o abonos en cuenta que se realicen.

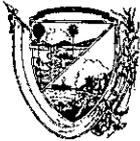
Parágrafo 1: Para los agentes retenedores, será declarable en los formatos y términos que para el efecto determine la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributarias o quien haga sus veces.

Parágrafo 2: Las declaraciones de la Tasa Pro-Deporte y Recreación Departamental, deberán presentarse por cada periodo declarable, aun cuando no se hayan realizado operaciones gravadas.

Lo anterior sin perjuicio del ejercicio de las facultades de fiscalización, determinación oficial, discusión, recaudo y cobro por la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria o quien haga sus veces.

Artículo Octavo: Período para la Declaración y Pago. En el caso de los agentes retenedores de la "Tasa Pro-Deporte y Recreación Departamental" el periodo para la declaración y pago será mensual.

Artículo Noveno: Declaraciones que no se presenten en los formularios oficiales. En circunstancias excepcionales debidamente justificadas la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria, o quien haga sus veces, podrá autorizar la recepción de declaraciones que no se presenten en los formularios oficiales.



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

GOBERNACIÓN

DECRETO No. 1-3-1405 DE 2020 31 Ago 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA ORDENANZA No. 543 DEL 27 DE AGOSTO DE 2020, QUE ORDENÓ LA CREACIÓN DE LA TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN DEPARTAMENTAL”

Artículo Décimo: Cuenta Maestra Especial y Transferencia. El Departamento del Valle del Cauca, a través de la Subdirección de Tesorería del Departamento de Hacienda y Finanzas Públicas, o quien haga sus veces, gestionará la apertura de una cuenta maestra especial para el depósito y transferencia denominada: “Tasa Pro Deporte y Recreación Departamental”, mediante la suscripción de un convenio de manejo y administración de la cuenta con una entidad financiera donde se estipularán sus condiciones.

Parágrafo 1º: La Subdirección de Tesorería, o quien haga sus veces, realizará el registro del recaudo de acuerdo con la información recibida través de los medios electrónicos y documentales.

Parágrafo 2º: Los agentes recaudadores especificados en artículo 3 del presente Decreto girarán los recursos de la tasa a nombre del Departamento del Valle del Cauca, en la cuenta maestra especial, dentro de los diez (10) primeros días siguientes al mes vencido. Los rendimientos bancarios que se obtengan serán propiedad exclusiva del Departamento del Valle del Cauca, para los fines definidos en el artículo segundo de la Ordenanza 543 del 27 de agosto de 2020.

Parágrafo 3º: La Subdirección de Tesorería, o quien haga sus veces, establecerá las condiciones con relación a las operaciones de traslado de los recursos y los giros correspondientes a los pagos de las devoluciones de que trata el artículo décimo cuarto del presente Decreto.

Artículo Décimo Primero: Traslado de los Recursos. El Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas del Valle del Cauca, o quien haga sus veces, realizará el traslado de los recursos provenientes del recaudo de la “Tasa Pro Deporte y Recreación Departamental” en la última semana del mes siguiente al mes vencido. Para ello expedirá resoluciones a favor del Instituto del Deporte, la Educación Física y la Recreación del Valle del Cauca “INDERVALLE”, o quien haga sus veces; igual procedimiento se llevará a cabo con relación a los rendimientos financieros a que haya lugar o que se produzcan por esos recaudos.

Artículo Décimo Segundo: Medios Técnicos, Tecnológicos para la gestión de la Tasa. Corresponde al Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas, o quien haga sus veces, definir los procedimientos administrativos (presupuestal – contable – financiero y tributario), así como las especificaciones y requerimientos para la adecuación de las herramientas informáticas y telemáticas de la Administración Departamental.

La Secretaria de las Tecnologías de la Información y las Telecomunicaciones proporcionará los servicios tecnológicos necesarios para la implementación y el adecuado funcionamiento de dichas herramientas.



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

GOBERNACIÓN

DECRETO No: 1-3-1405 DE 2020 31 Ago 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA ORDENANZA No. 543 DEL 27 DE AGOSTO DE 2020, QUE ORDENÓ LA CREACIÓN DE LA TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN DEPARTAMENTAL”

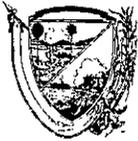
Artículo Décimo Tercero: Procedimientos Administrativos de Fiscalización, Discusión, Devolución y Extinción de la “Tasa Pro Deporte y Recreación Departamental”. Corresponde a la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria, o quien haga sus veces, realizar la aplicación del régimen tributario en lo pertinente a la fiscalización, discusión, cobro, devoluciones, extinción de la obligación, solidaridad para el pago, acuerdos de pago, intereses y sanciones y demás aspectos contenidos en los procedimientos administrativos del Estatuto Tributario y de Rentas del Departamento del Valle del Cauca, correspondiéndole además atender las peticiones, quejas, reclamos y recursos de reconsideración que frente a la tasa se presenten.

Artículo Décimo Cuarto: Devoluciones. Los contribuyentes o los agentes retenedores podrán solicitar a la Unidad Administrativa Especial de Impuestos Rentas y Gestión Tributaria, o quien haga sus veces, la devolución por el pago en exceso o el cobro de lo no debido, quien emitirá la respuesta oportuna y de fondo a dicha solicitud. En caso de que se resuelva en favor del contribuyente, se realizará el descuento correspondiente sobre los recursos objeto de traslado a INDERVALLE, dentro de los términos y los procedimientos administrativos internos y los establecidos por el Estatuto Tributario y de Rentas del Departamento del Valle del Cauca, Título III – Disposiciones Especiales de Procedimiento, Capítulo II – Disposiciones de Procedimiento Aplicables a las Devoluciones.

Artículo Décimo Quinto: Control de Cartera. La cartera que se produzca por efectos de la mora en el pago del tributo, será objeto de control, supervisión y fiscalización por parte de la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria, o quien haga sus veces, quien liquidará los intereses que deberán ser cargados a la cuenta del agente retenedor moroso.

Artículo Décimo Sexto: Responsabilidad Fiscal. La Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria, o quien haga sus veces, realizará los requerimientos de ley a los agentes retenedores morosos, para que procedan a efectuar los pagos de la tasa con sus respectivos intereses, así como efectuar los reportes respectivos indicando que los mismos se incluirán en la base de deudores morosos fiscales, acorde a lo establecido en el Estatuto Tributario y de Rentas del Departamento del Valle del Cauca. Lo anterior sin perjuicio de los procesos de responsabilidad fiscal correspondientes.

Artículo Décimo Séptimo: Sanciones. En caso que el valor del recaudo y giro por concepto de la “Tasa Pro Deporte y Recreación Departamental”, no sea transferido al Sujeto Activo, conforme al presente artículo será acreedor de las sanciones establecidas en la Ley y el Estatuto Tributario y de Rentas del Departamento del Valle del Cauca, Ordenanza 474 de 22 de diciembre de 2017, Título V - Régimen Sancionatorio, Capítulo I – Sanciones.



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

GOBERNACIÓN

DECRETO No. 1.3. 1405 DE 2020 31 Ago 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA ORDENANZA No. 543 DEL 27 DE AGOSTO DE 2020, QUE ORDENÓ LA CREACIÓN DE LA TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN DEPARTAMENTAL”

Artículo Décimo Octavo: En lo no previsto en la Ordenanza 543 de 2020 y en éste reglamento, se aplicarán las disposiciones de la Ordenanza 474 de 2017, las normas que la complementen o sustituyan, sobre declaraciones tributarias, régimen procedimental y sancionatorio.

Artículo Décimo Noveno: Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Santiago de Cali, a los treinta y un (31) días del mes de agosto del año dos mil veinte (2020).

PÚBLIQUENSE Y CÚMPLASE

CLARA LUZ ROLDAN GONZALEZ

Gobernadora del Departamento del Valle del Cauca

Redactó: Diana Lorena Gómez López – Asesora del Despacho. *DL*
Yamile Hernández Cortes – Subdirectora de Contaduría. *YHC*
Ney. Hernando Muñoz Sánchez – Profesional Especializado Centro de Competencias *NMS*
Kathleen Lizeth Villa Ospina – Jefe de Oficina Asesora Jurídica *KLV*
Gloria Amparo Olaya Lasso – Subdirectora de Tesorerías *GLO*
Jorge Luis Peña – Abogado Contratista UAEIRGT. *JLP*
Revisó: José Fernando Gil Moscoso – Director DAHFP *JFG*
Zoraida Bravo Pineda – Gerente UAE *ZBP*
Lía Patricia Pérez Carmona – Directora Departamento Administrativo de Jurídica *LPC*